

ANTECEDENTES PROPUESTAS DE HOJA ÚNICA DE VOTACIÓN PARA LOS TRES ÓRGANOS EN LAS ELECCIONES UNIVERSITARIAS

2013 - 2014

En setiembre de 2013 la Federación de Estudiantes Universitarios del Uruguay (FEUU) presenta ante la Comisión de Elecciones Universitarias conformada para las elecciones del 26 de marzo de 2014 (Dist. 1030.13) dos notas con propuestas de cambios reglamentarios sobre elecciones universitarias. La segunda nota contenía dos propuestas, la primera consistía en establecer que se utilice una única hoja de votación para los tres órganos, de modo que se unifiquen las elecciones de los órganos. Y una segunda propuesta que consistía en permitir el uso de sub lemas.

La Comisión resuelve solicitar informe a la Dirección General de Jurídica (DGJ) y entiende que por tratarse de propuestas que implican modificaciones importantes deben ser consideradas en los órganos centrales de la Universidad, por lo cual decide que luego del informe se de nota al Consejo Delegado Académico (CDA).

El 8 de octubre de 2013 el CDA toma conocimiento de la propuesta y eleva la misma al Consejo Directivo Central (CDC)

Con fecha 10 de octubre de 2013 la DGJ presenta informe sobre las propuestas firmado por la Dra. Gabriela Tellechea. Respecto a las mencionadas propuestas se informa lo siguiente:

“La segunda propuesta refiere a la posibilidad de plantear un cambio en la reglamentación de elecciones universitarias que dicta la Corte Electoral en oportunidad de cada acto eleccionario en la UDELAR, a fin de a) establecer que se utilice solamente una hoja de votación para votar a los miembros de la Asamblea General del Claustro, el Consejo de Facultad y la Asamblea del Claustro de Facultad; b) permitir la existencia de sublemas que se acumularían al lema del cual parten.

Con relación a la primera propuesta, puede mencionarse que la posibilidad de que una misma hoja de votación comprenda varias listas de candidatos para distintos órganos resulta un tema de mérito a ser considerado como tal. Sin perjuicio de ello, corresponde anotar que en dicha evaluación un elemento importante a tener presente son las consecuencias que dicha modificación puede implicar en cuanto a la libertad del elector (tal como la posibilidad de no votar para la integración de un órgano o votar distintos lemas).

Respecto a la segunda propuesta, el artículo 29 de la Ley 15.739 establece que para las elecciones previstas en los artículos 17, 33 y 36 de la Ley Orgánica, “en ningún caso se admitirá la acumulación por sublemas.””

En resolución N°10 del 29 de octubre de 2013 el CDC resuelve postergar la consideración del punto y “encomendar a la Comisión de Elecciones la realización de una consulta formal a las autoridades de la Corte Electoral, en relación con la posibilidad establecer el uso de una única hoja de votación con opciones de acuerdo a las consideraciones efectuadas en Sala”.

A su vez en resolución N° 3 del 12 de noviembre de 2013 (Lit. 1) establece: “Tomar conocimiento de la información brindada en Sala respecto a que la Asesoría Jurídica de la Corte Electoral está estudiando la consulta formulada por la Universidad en relación con la posibilidad de establecer el uso de una única hoja de votación con opciones”.

Acudiendo a las actas del CDC del 29 de octubre se puede interpretar que con “opciones” se refiere al llamado “corte de boleta”. Como surge por ejemplo de las intervenciones del entonces Rector

Rodrigo Arocena: *“En ese sentido, dadas las posiciones que hemos escuchado, quizás no sea inútil como elemento de juicio, que hagamos una consulta formal a la Corte Electoral, como ya ha sido mencionado, sobre lo que informalmente llamamos corte de boleta.”*

A su vez resulta de interés la siguiente intervención de la Directora de la DGJ Mariana Gulla ya que aclara algunos de los elementos sustanciales que deberán ser tenidos en cuenta: *“Respecto a la posibilidad del llamado corte de boleta, nuestra legislación nacional no tiene introducido el mecanismo de corte de boleta. En realidad sería un buen mecanismo para utilizar, porque está conjugando lo planteado en la solicitud más la posibilidad de que el elector libremente pueda cortar y lograr un voto cruzado, es decir combinar propuestas. Ésa parecería una pregunta expresa a la Corte Electoral sobre si entiende que es viable, ya que no está el mecanismo previsto y la Ley N° 15.739, que es la que regula las elecciones hace una expresa remisión a la normativa nacional, que es la que regula las elecciones nacionales. De modo que este punto habrá que preguntarlo a la Corte expresamente si lo habilitaría o no.”*

El tema no volvió a ser tratado por el CDC. Según se consultó a entonces integrantes de la Comisión de Elecciones Universitarias, la Corte Electoral nunca dio una respuesta formal al planteo presentado por la Universidad respecto a la posibilidad de realizar “corte de boleta”.

Revisando las actas del CDC también se puede observar que el principal argumento que se manejó para la presentación de la propuesta fue el problema de información que se genera por desconocimiento de los mecanismos de votación que llevan a un elevado voto en blanco, y que los argumentos que llevaron a proponer el corte de boleta apuntaron a mantener el derecho al llamado “voto cruzado”.

2015

El segundo antecedente que surge es una propuesta del entonces Consejero Directivo Central por el orden de egresados Cr. Daniel Mathó presentada al CDGAP en setiembre del 2015:

“En el mismo sentido de la propuesta realizada anteriormente Expediente 011000-003140-15 vengo a proponer:

- *En las elecciones universitarias se utilice una única plancha integrada por las tres o dos listas según fuere el caso, con el punteado correspondiente que habilita al elector a votar las tres completas o dos listas o cortar y votar una o dos.*

Ello permitirá al elector una orientación en relación al sistema electoral universitario que no es recordado y que derivan en un importante número de votos en blanco.”

En resolución N°48 del 28 de setiembre de 2015 el CDGAP resuelve remitir la propuesta junto a otras realizadas por el Cr. Daniel Mathó a consideración e informe de la Comisión Central de Elecciones Universitarias.

2017-2018

El 13 de setiembre de 2017 la entonces Presidente de la Asamblea General del Claustro Milka Bengochea, eleva una nota a los claustros de los servicios el informe de una comisión conformada por la AGC a efectos de elevar propuestas para el fortalecimiento de la participación y promover el involucramiento de los servicios. En dicho documento se realizaba una serie de propuestas sobre diferentes aspectos de la participación y el cogobierno, entre ellas dos propuestas referentes a las elecciones universitarias siendo una de ellas:

“Unificar las tres elecciones en una sola papeleta que se pueda dividir en cada una de las elecciones”.

A partir de dicha consulta en resolución N°3 del 6 de diciembre de 2017 la Asamblea del Claustro de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración (FCEA) resuelve en Lit. 3:

“En vistas del próximo acto eleccionario de la Universidad de la República, recomendar al Consejo de Facultad que proponga al Consejo Directivo Central la unificación de las tres elecciones (Asamblea General del Claustro, Asamblea del Claustro de Facultad y Consejo de Facultad) en una sola papeleta que se pueda dividir para cada una de las elecciones.”

En resolución N°74 del 11 de diciembre de 2017 el Consejo de Facultad de FCEA resuelve elevar la propuesta al CDC.

Con fecha 6 de febrero de 2018 se solicita informe a la DGJ por parte Secretaría General de la Universidad.

Con fecha 23 de febrero de 2018 se presenta informe de la DGJ firmado por la Dra. Gabriela Tellechea. En mismo en los puntos 1, 2 y 3 se refiere al proceso que llevó al informe y a partir de allí establece:

“4) De conformidad con los artículos 31 y ss. de la Ley 15.739 (Ley de Emergencia para la Enseñanza Pública), a la Corte Electoral le compete conocer en todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales, conforme a las previsiones mencionadas en el artículo 29 y demás establecidas en el capítulo IX de dicha ley.

El citado artículo 29 dispone que para los actos y procedimientos electorales previstos por los artículos 17, 33, y 36 de la Ley Orgánica de la Universidad, el sufragio será obligatorio y secreto. Agrega que regirán en lo que fueren aplicables, las disposiciones contenidas en las leyes de Elecciones 8.812, de 16 de enero de 1925 y 7.912, de 22 de octubre de 1925 y en la Ley Orgánica de la Universidad, sus leyes concordantes y modificativas, y que en ningún caso se admitirá la acumulación por sublemas.

5) En particular, el artículo 31 literal A) de la referida Ley dispone que dentro de las atribuciones de la Corte Electoral con respecto a las elecciones universitarias, encuentra la de: “Dictar las reglamentaciones necesarias para la realización de los actos y procedimientos electorales”.

Asimismo, en el literal c) del artículo 31 citado, se establece que es atribución de la Corte Electoral: “Efectuar en su oportunidad las convocatorias a elecciones, previo asesoramiento de las autoridades universitarias; designar las comisiones receptoras de votos y fijar su número y su ubicación, así como también los plazos y procedimientos para el registro de listas de candidatos. ...”.

6) Por consiguiente, la regulación del registro de las listas de candidatos ha sido atribuida mediante ley a la Corte Electoral. En este sentido, en la oportunidad de cada uno de los respectivos actos eleccionarios, dicho organismo dicta un Reglamento de Elecciones.

En dicha reglamentación, uno de sus capítulos se identifica como “DE LAS SOLICITUDES DE LEMAS Y NÚMEROS Y DEL REGISTRO DE HOJAS DE VOTACIÓN”, y es allí donde se determina que el sufragio se ejercerá mediante la utilización de tres hojas de votación, una para cada órgano (...).

7) *En función de lo señalado anteriormente, si las autoridades universitarias consideraran el mérito de un cambio como el planteado, deberían efectuar la propuesta respectiva ante la Corte Electoral a efectos de la modificación de la reglamentación señalada.*

8) *Por otra parte, cabe mencionar que las elecciones de Institutos, Servicios y Escuelas no son reglamentadas por la Corte Electoral sino por el propio Consejo Directivo Central mediante Ordenanza, por lo que para dichas elecciones la modificación propuesta es de resorte de la propia Universidad.*

9) *Con lo informado, y dada la naturaleza de la propuesta, se sugiere que en forma previa a que estos obrados se eleven al Consejo Directivo Central, se remitan a la Comisión de Elecciones Universitarias a efectos de su consideración.”*

No se registran otros antecedentes respecto al tema luego de este informe de jurídica.

Alguna información adicional que puede resultar de interés:

¿Cómo se regula la hoja única para las elecciones nacionales y departamentales? Por el artículo 77 de la Constitución de la República, en el segundo párrafo del inciso noveno se establece:

9º (...)

Las listas de candidatos para ambas Cámaras y para el Presidente y Vicepresidente de la República deberán figurar en una hoja de votación individualizada con el lema de un Partido político.

La elección de los Intendentes, de los miembros de las Juntas Departamentales y de las demás autoridades locales electivas, se realizará el segundo domingo del mes de mayo del año siguiente al de las elecciones nacionales. Las listas de candidatos para los cargos departamentales deberán figurar en una hoja de votación individualizada con el lema de un Partido político;